

INSTRUCCIÓN 101-2015.
CENSADO Y REGISTRO DE LOS
ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS DE
COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES
FRESCAS Y SUS DERIVADOS
(Versión 1)

Hoja de control del documento

Documento	Instrucciones para el censado y registro de los establecimientos alimentarios de comercio al por menor de carnes frescas y sus derivados.	Código	101/2015
Elaborado por	Servicio de Seguridad Alimentaria y Laboratorios Referencia: M ^a Fernanda Vallino Llabrés. José Castillejo Expósito	Fecha	10/04/2015

Control de modificaciones

Revisión	Fecha	Elaborador por	Descripción del cambio
Rev. 0	10/04/2015	Servicio de Seguridad Alimentaria y Laboratorio	Versión inicial
Rev. 1	10/03/2016	Servicio de Seguridad Alimentaria y Laboratorio	Adaptación del documento tras revisión minoristas

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION.

El registro de los establecimientos minoristas de carnes frescas, viene determinado desde la entrada en vigor del Real Decreto 1376/2003 de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor, estableciéndose mediante una instrucción específica de fecha 19 de abril de 2004 el procedimiento para dicha inscripción en un registro autonómico, de ámbito provincial, así como la asignación del correspondiente número de autorización que se ha de incluir en la marca sanitaria a utilizar por estos establecimientos.

Así pues, estos establecimientos se inscribían, previa autorización, en un registro sanitario gestionado por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, situación que se ha mantenido hasta 2012, como consecuencia de la entrada en funcionamiento del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, dependiente de la autoridad competente en materia de Comercio Interior en Andalucía, con la asignación de un número, que cubriría la obligación legal para este tipo de establecimientos, de disponer de un nº de autorización.

Una vez que se adquiere experiencia para el registro de este tipo de establecimientos, la citada autoridad en Comercio Interior, indica que el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, tiene como ámbito de aplicación exclusivamente, aquellas personas físicas o jurídicas que ejerzan una actividad comercial en Andalucía, entendiéndose por actividad comercial el ejercicio profesional de la actividad de la adquisición de productos para su reventa, sin realizar actividades de elaboración ni manipulación, por lo que sólo son objeto de inscripción en este Registro los establecimientos clasificados como “Carnicerías” dentro de los Establecimientos de comercio al por menor de carnes, en tanto que los clasificados como “Carnicerías-salchicherías” y “Carnicerías-charcuterías” no pueden ser registrados en este registro.

Esta nueva situación ha llevado a un tiempo de vacío, ya que se ha tenido que modificar el Decreto 61/2012, para recoger los establecimientos anteriores excluidos del registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía que se han de registrar en el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía (en adelante Registro Sanitario de Andalucía)

Por otro lado, aún cuando tras la modificación del citado Real Decreto 1376/2003 de 7 de noviembre, mediante el Real Decreto 191/2011 de 18 de febrero, estos establecimientos ya no están sujetos a autorización previa de la autoridad competente, si que se mantiene la obligación de asignarle un número que se sigue denominando de “autorización” y que sigue manteniendo su función de incluirse en la marca sanitaria aplicar en los mismos.

Dado que la inscripción en el Registro Sanitario de Andalucía conlleva la asignación de un número, es necesario definir qué número se ha de usar para inscribir a las “Carnicerías-salchicherías” y “Carnicerías-charcuterías”. A estos efectos, y dado que el citado Registro Sanitario de Andalucía se sustenta en la aplicación ALBEGA, y que ésta

INSTRUCCIÓN 101.2015. Versión 1

Establecimientos alimentarios de comercio menor de carnes y derivados

por defecto aplica un número o código de gestión interna de la propia aplicación (código ALBEGA), se ha decidido que sea éste número el que se use en calidad de número de autorización para incluir en la marca sanitaria, y consecuentemente habrá que notificar a los operadores de estos establecimientos su inclusión en el citado registro, así como el número asignado (código ALBEGA).

En cualquier caso, se ha optado por mantener vigentes cualquiera de los números de autorización asignados anteriormente (por el Registro de Comerciantes o por las Delegaciones Territoriales en virtud de la Instrucción de 19 de abril de 2004), en aras de la economía de recursos, la eficiencia administrativa y evitar molestias innecesarias a los operadores económicos responsables de este tipo de establecimientos.

Por último, aún cuando las “Carnicerías” y “Sucursales de Carnicería” son objeto de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, es necesario a efectos de control, proceder de oficio al censado de las mismas, con independencia del anterior y obligado registro.

Por todo lo anterior, es necesario establecer un procedimiento para la inscripción de este tipo de establecimientos en el Registro Sanitario de Andalucía, así como para el censado de aquellos otros cuya inscripción corresponda a otros registros autonómicos como el de Comercio, a fin de facilitar las labores de control y la asignación del número de autorización y la correspondiente notificación del mismo.

2. BASE LEGAL.

- Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Los operadores de empresa alimentaria notificarán a la autoridad competente apropiada todos los establecimientos que estén bajo su control en los que se realice cualquiera de las operaciones de producción, transformación y distribución de alimentos de la forma requerida por la autoridad competente, con el fin de proceder a su registro.(art 6.2).

- Real Decreto 1376/2003 de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor.

Todo establecimiento autorizado tendrá asignado un número de autorización, según la índole de su actividad que en caso de las sucursales estará compuesto por el que le corresponda, en función de aquélla seguido por el de su establecimiento central. (art 4, primer párrafo).

- Decreto 164/2011 de 17 de mayo por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

INSTRUCCIÓN 101.2015. Versión 1

Establecimientos alimentarios de comercio menor de carnes y derivados

Se entiende por actividad comercial el ejercicio profesional de la actividad de adquisición de productos para su reventa, mayorista o minorista, incluidas las llevadas a cabo en ferias comerciales y las efectuadas sin establecimiento comercial permanente en la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 4, segundo párrafo).

- Real Decreto 191/2011 de 18 de febrero sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

Los establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1376/2003 de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor, quedarán sometidos al procedimiento de comunicación previa e inscripción en los registros autonómicos previsto en el artículo 2.2 de este Real Decreto (Disposición Adicional Tercera).

- Decreto 61/2012 de 13 de marzo por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios y se crea el Registro Sanitario de empresas y establecimientos alimentarios de Andalucía.

Su objeto es la inscripción de aquellos establecimientos alimentarios y sus empresas titulares en el supuesto de que exclusivamente manipulen, transformen, envasen, almacenen o sirvan alimentos para su venta o entrega in situ al consumidor final, con o sin reparto a domicilio o a colectividades, así como cuando éstos suministren a otros establecimientos de estas mismas características y se trate de una actividad marginal en términos económicos como de producción, respecto de la realizada por aquéllos, que se lleve a cabo en el ámbito de la unidad sanitaria local, zona de salud o territorio de iguales características o finalidad que defina la autoridad sanitaria competente correspondiente.

Están exceptuados aquellos establecimientos cuya actividad comercial esté incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 164/2011 de 17 de mayo, (artículo 17.2 y 17.3).

3. CRITERIOS DE APLICACIÓN.

1.- CARNICERÍAS

Los establecimientos alimentarios definidos en el artículo 2.6.a del Real Decreto 1376/2003 de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor, tienen la obligación de estar inscritos en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

INSTRUCCIÓN 101.2015. Versión 1 **Establecimientos alimentarios de comercio menor de carnes y derivados**

Con independencia de lo anterior, deben estar CENSADOS en la aplicación informática ALBEGA, a los efectos de su control.

La situación que se presenta puede ser la siguiente:

- Las carnicerías **ya existentes** estarán censadas actualmente en la base de datos de ALBEGA por la migración realizada desde las bases de datos existentes en los Distritos Sanitarios / Áreas de Gestión Sanitaria (DS/AGS).
- Las carnicerías de **nueva apertura**, deberán estar inscritas en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

El censo de estas carnicerías de nueva apertura en ALBEGA podrá darse en base a una de estas tres circunstancias:

1. Si el interesado se dirige a un DS/AGS (o Delegación) para su registro, se deberá informar que se debe dirigir al Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía y simultáneamente se procederá a censar el sitio.
2. De oficio por los servicios de control oficial cuando éstos tengan conocimiento por cualquier medio de la existencia uno de estos establecimientos.
3. Por mecanismos de comunicación que se establezcan tras la inscripción en el Registro de Comercio.

El censo de los nuevos establecimientos en ALBEGA se realizará teniendo en cuenta los criterios de alta del sitio establecidos en los manuales, protocolos y videos tutoriales desarrollados para el correcto funcionamiento de ALBEGA.

2.- CARNICERÍAS-SALCHICHERÍAS Y CARNICERÍAS-CHARCUTERÍAS

Los establecimientos alimentarios definidos en el artículo 2.6.b y 2.6.c del Real Decreto 1376/2003 de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor, tienen la obligación de estar inscritos en el Registro Sanitario de Andalucía.

Por tanto, deben estar CENSADOS en la aplicación informática ALBEGA, a los efectos de su control.

La situación que se presenta puede ser la siguiente:

INSTRUCCIÓN 101.2015. Versión 1

Establecimientos alimentarios de comercio menor de carnes y derivados

- Los establecimientos de este tipo **ya existentes** estarán censados actualmente en la base de datos de ALBEGA por la migración realizada desde las bases de datos existentes en los DS/AGS.

En el campo **nº de autorización** de ALBEGA se deberá incluir el nº asignado en su día, bien por el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía (casuística que se presume escasa, pero no descartable) o por las Delegaciones Territoriales en aplicación de la Instrucción de 19/04/2004 (código alfanumérico del tipo C/CS/CH/S seguido de número ordinal y siglas de la provincia).

En el caso de no tener ningún nº asignado, se procederá a copiar e incluir en el campo **“nº de autorización”** el código ALBEGA asignado automáticamente por la propia aplicación. Este nº de autorización deberá ser notificado al operador del establecimiento, a los efectos de su inclusión en la marca sanitaria. Se adjunta en el Anexo I la plantilla de documento que podrá ser utilizada en estos casos.

- Los establecimientos de este tipo de **nueva apertura**, deberán presentar una comunicación previa de inicio de actividad e inscripción en el Registro Sanitario de Andalucía (Anexo III del Decreto 61/2012), de forma preferente en el DS/AGS que corresponda, en la que consten los datos necesarios para poder identificar su situación y actividad que desarrolla, que podrá indicarse en el cuadro 2, Actividades: “Otras (especificar)” del mencionado anexo III.

En ningún caso se trata de una autorización previa de la citada actividad ya que están sometidos al procedimiento de comunicación previa e inscripción en los registros autonómicos previsto en el artículo 2.2 del citado Real Decreto 191/2011 de 18 de febrero (Disposición Adicional Tercera).

El censo de los nuevos establecimientos en ALBEGA se realizará teniendo en cuenta los criterios de alta del sitio establecidos en los manuales, protocolos y videos tutoriales desarrollados para el correcto funcionamiento de ALBEGA.

Una vez censados, ALBEGA asignará automáticamente un número **“código ALBEGA”** que será considerado el nº de autorización, y por lo tanto será copiado e incluido en el campo **nº de autorización**

Este nº de autorización deberá ser notificado al operador del establecimiento, a los efectos de su inclusión en la marca sanitaria. Se adjunta en el Anexo II, la plantilla de documento que podrá ser utilizada en estos casos.

Corresponde al DS/AGS, notificar a los operadores de estos establecimientos la inscripción en el Registro Sanitario de Andalucía y el número de autorización asignado (código ALBEGA)

3.- SUCURSALES.-

Estos establecimientos vienen definidos en el artículo 2.9 del Real Decreto 1376/2003 de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción,

INSTRUCCIÓN 101.2015. Versión 1
Establecimientos alimentarios de comercio menor de carnes y derivados

almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor, y aunque dependerán de otro establecimiento que sí elabora considerado "central" (que será Carnicería-Salchichería o Carnicería-Charcutería), al ubicarse físicamente en otro domicilio será un "sitio" distinto y por tanto tendrá un código ALBEGA distinto, y se deberán vincular en ALBEGA mediante la asociación de sitios, entendiéndose que tienen la misma titularidad.

Al igual que las Carnicerías, estos establecimientos tienen la obligación de estar inscritos en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, aunque deben estar CENSADOS en la aplicación informática ALBEGA, a los efectos de su control.

A los efectos de los nuevos casos de sitios vinculados, aunque tengan códigos ALBEGA diferentes, se deberá utilizar en la marca sanitaria solo el nº de autorización asignado al obrador, con independencia de que cada sucursal disponga de su código ALBEGA que en este caso queda solo con carácter interno, sin ningún valor a efectos de notificaciones.

La asociación de sitios bajo la misma titularidad la hará de forma general el Director de la Unidad de Protección de la Salud que corresponda cuando se trate de dos "sitios" dentro del mismo DS/AGS, la Delegación Territorial cuando se trate de dos sitios situados en distintos DS/AGS de la misma provincia y los SSCC cuando estén situados en provincias distintas.

4.- DEROGACION

La versión 1 de la presente Instrucción sustituye a la versión original de fecha 10/04/2015.

5.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente instrucción entrará en vigor en la fecha de la firma.
Las actuaciones que se deriven a partir de esta fecha estarán adaptadas a esta instrucción.

Sevilla, 10 de marzo de 2016
LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PUBLICA Y
ORDENACION FARMACEUTICA

Fdo: Remedios Martel Gómez

INSTRUCCIÓN 101.2015. Versión 1
Establecimientos alimentarios de comercio menor de carnes y derivados

**ANEXO I: Notificación al interesado del número asignado a las
carnicerías-salchicherías y carnicerías-charcuterías**
(Ya existentes sin nº asignado previamente)

NOMBRE DE LA EMPRESA
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN
CÓDIGO POSTAL, MUNICIPIO Y
PROVINCIA

Provincia, fecha

Referencia:

Asunto: Registro Sanitario de Andalucía

En virtud de las competencias que le atribuye el Decreto 61/2012 de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios de Andalucía y se crea el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía y a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 1376/2003 de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor, **por actualización de la información contenida en las bases de datos existentes**, se le informa que ha quedado inscrito en el Registro Sanitario de Andalucía con los siguientes datos:

Nombre o razón social:.....

CIF/NIF:.....

Domicilio del establecimiento, código postal, municipio y
provincia:.....

Domicilio social, código postal, municipio y provincia:.....

Actividad:.....

Nº autorización asignado a efectos de la marca sanitaria:

Le informo que este establecimiento queda sujeto a los controles oficiales según lo dispuesto el Reglamento CE nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

EL/LA DIRECTOR/A GERENTE DEL
DS / AGS
(o persona en quién delegue)

Fdo:

INSTRUCCIÓN 101.2015. Versión 1
Establecimientos alimentarios de comercio menor de carnes y derivados

**ANEXO II: Notificación al interesado del número asignado a las
carnicerías-salchicherías y carnicerías-charcuterías**
(Nueva apertura)

NOMBRE DE LA EMPRESA
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN
CÓDIGO POSTAL, MUNICIPIO Y
PROVINCIA

Provincia, fecha

Referencia:

Asunto: Registro Sanitario de Andalucía

En virtud de las competencias que le atribuye el Decreto 61/2012 de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios de Andalucía y se crea el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía y a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 1376/2003 de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor, **se le informa** que se ha recibido su comunicación, quedando inscrito en el Registro Sanitario de Andalucía con los siguientes datos:

Nombre o razón social:.....

CIF/NIF:.....

Domicilio del establecimiento, código postal, municipio y
provincia:.....

Domicilio social, código postal, municipio y provincia:.....

Actividad:.....

Nº autorización asignado a efectos de la marca sanitaria:

Le informo que este establecimiento queda sujeto a los controles oficiales según lo dispuesto el Reglamento CE nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

EL/LA DIRECTOR/A GERENTE DEL
DS / AGS
(o persona en quién delegue)

Fdo: